

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00190

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y tras verificar que ésta y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y s.s. y 422 y s.s. del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de GILMA DEL SOCORRO LÓPEZ ECHEVERRI contra JAIME SÁNCHEZ OLAYA y MARTIN CAMILO VELÁSQUEZ TORRES, ALEXIS VELÁSQUEZ TORRES y ELKIN YESID VELÁSQUEZ PERILLA, en su calidad de herederos determinados de ISRAEL VELÁSQUEZ CONTRERAS (q.e.p.d.) y sus herederos indeterminados, por las siguientes sumas de dinero, que se discriminan así:

1.1.- \$252'712.600, por concepto de capital incorporado en el pagaré aportado como sustento de recaudo.

1.2.- Por los intereses corrientes sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia entre el 25 de octubre de 2017 y el 15 de junio de 2022.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1. precedente, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación (artículo 884 del C. de Comercio).

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Estatuto Adjetivo.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibidem*, o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DISPONER el emplazamiento de los herederos indeterminados de ISRAEL VELASQUEZ CONTRERAS (q.e.p.d.), en los términos del

artículo 103 del C.G. del P., en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del CGP.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado OLBER TORO VALENCIA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 076
fijado el 12 de AGOSTO DE 2022 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 211a27f398ad940f8e349d1270b961e5e77b5cda2eadd6a32c16a4def2906965

Documento generado en 11/08/2022 05:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>